

A V I S O No. 002
dos (2) de Septiembre de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

A V I S A:

Que dentro del proceso ACCION POPULAR Radicación 2018-00305 promovida por el señor JONHSE COMBITA NUÑEZ contra EL MUNICIPIO DE IBAGUE, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Ibagué, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

(...)

PRIMERO.- *Trámítase por el procedimiento previsto por el Título II de la Ley 472 de 1998.*

SEGUNDO.- *Notifíquese la admisión de esta demanda al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, en los términos del artículo 612 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestarla de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.*

TERCERO.- *Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho.*

CUARTO.- *Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, los actores informarán a la comunidad del Municipio de Ibagué sobre la admisión de la demanda, y allegarán al expediente los documentos que den cuenta de ello.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Original Firmado)
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ

Se elabora el presente AVISO en cumplimiento al auto proferido el 27 de agosto de 2021 y para los fines indicados en el inciso primero del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

A V I S O No. 001
Fecha: siete (7) de Abril de 2017

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

A V I S A:

Que dentro del proceso ACCION POPULAR Radicación 2018-00034 promovida por ALEJANDRO NIETO TOVAR contra EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. , se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Ibagué, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

(...)

Por reunir los requisitos previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, ADMITASE la demanda de acción popular presentada por el ciudadano ALEJANDRO NIETO VARON, contra el MUNICIPIO DE IBAGUE y EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el acceso a los servicios públicos y que su prestación sea eficiente y oportuna, al tránsito, transporte y protección del espacio público los que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

En consecuencia se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto por el Título II de la Ley 472 de 1998.

2. Notifíquese la admisión de esta demanda al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, en los términos del artículo 612 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestarla de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

3. Notifíquese la admisión de esta demanda al GERENTE O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, en los términos del artículo 612 del C.G. del P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestarla de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

4. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

(...)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
CARLOS ANDRES LOPEZ BETANCOURTH
Juez

Y para los fines indicados en el inciso primero del artículo 21 de la ley 472 de 1998., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ANDREA YINETH LEAL NUÑEZ
Secretaria